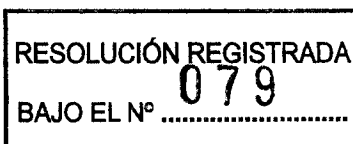




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”

USHUAIA, 12 ABR 2013

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia Letra P.R. N° 65/2013 de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: **“S/SOLICITUD DE LA SRA. GOBERNADORA REF. EXPRES. DE CERTIFICADOS DE LAS OBRAS FINANCIADAS POR EL F.F.F.I.R.”**; y

CONSIDERANDO:

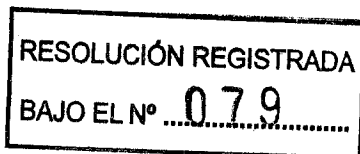
Que mediante la Nota Gob. N° 028/2013, la señora Gobernadora de la Provincia solicita exceptuar del control preventivo a los trámites correspondientes a los certificados de obras financiadas con fondos correspondientes al préstamo otorgado a la Provincia por el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional en el marco del Convenio Mutuo de Asistencia Financiera ratificado mediante Decreto Provincial N° 2075/10 y aprobado mediante Ley Provincial N° 799.

Que se indica en la nota citada que conforme lo establecido por Ley Nacional N° 24.855 y por el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, dicho ente cuenta con Gerencias, jurídicas, técnicas y contables, que son quienes analizan y determinan el cumplimiento de los proyectos de las obras presentadas, y posteriormente efectúan el seguimiento y control de cada uno de los certificados de la obra que se presentan para el pago.

Que asimismo, indica la señora Gobernadora en su nota que, conforme lo establece la Ley Nacional N° 24.855, los depósitos que realiza el ente nacional para el pago de cada obra que financia se efectúan en una cuenta expresamente abierta por la Provincia en la sucursal del Banco Nación desde donde se deben librar los cheques de pago de cada uno de los certificados, es decir que los únicos movimientos que tienen esas cuentas son de depósito correspondientes a los certificados de obra y los desembolsos de los mismos a las empresas y retenciones generales en caso de así corresponder.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Que la Ley provincial N° 871, ha modificado recientemente el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si por regla no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación al mismo trámite.

Que tal modificación permite que este Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite del Control Preventivo, atendiendo la significación del asunto.

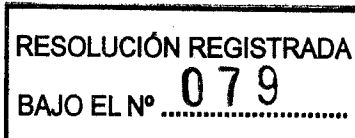
Que el sentido de la reforma en cuestión, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012, en que puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó al respecto que: *"También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo"*.

Que en ese contexto normativo resulta procedente exceptuar del control preventivo a los trámites correspondientes a los certificados de obras financiadas con fondos provenientes del préstamo otorgado a la Provincia por el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional en el marco del Convenio Mutuo de Asistencia Financiera ratificado mediante Decreto Provincial N° 2075/10 y aprobado mediante Ley Provincial N° 799.

Que resulta pertinente asimismo, hacer saber a la señora Gobernadora de la Provincia, que la prosecución del trámite de las actuaciones sujetas al control



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones del Estado en que pudiera haberse incurrido, a cuyos efectos se deberá remitir las actuaciones pertinentes a este Organismo, dentro de los veinte (20) días posteriores al pago.

Que a tales efectos procede que, a través de la Secretaría Contable se instruya al Auditor Fiscal interviniente para que efectúe el seguimiento de la remisión de las actuaciones en el plazo indicado para su control posterior.

Que habida cuenta que el C.P.N. Hugo Sebastián PANI se encuentra haciendo uso de la licencia anual reglamentaria, sólo suscriben el presente acto administrativo el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Luis A. CABALLERO, y el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en virtud de lo previsto por el artículo 2º, 26, 27 y cctes. de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias;

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

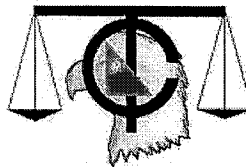
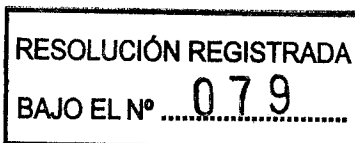
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar del Control Preventivo a los trámites correspondientes a los certificados de obras financiadas con fondos provenientes del préstamo otorgado a la Provincia por el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional en el marco del Convenio Mutuo de Asistencia Financiera ratificado mediante Decreto Provincial N° 2075/10 y aprobado mediante Ley Provincial N° 799.

ARTICULO 2º: Hacer saber a la señora Gobernadora de la Provincia, que la prosecución del trámite de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones del Estado en que pudiera haberse incurrido, a cuyos efectos deberá



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

remitir las actuaciones a este Organismo, dentro de los veinte (20) días posteriores al pago.

ARTICULO 3º: Encomendar a la Secretaría Contable del Tribunal de Cuentas, que se instruya al Auditor Fiscal interviniente para que efectúe el seguimiento de la remisión de las actuaciones en el plazo indicado a fin de someterlas a control posterior.

ARTICULO 4º: Notificar con copia certificada de la presente, a la señora Gobernadora de la Provincia y a las Secretarías Contable y Legal en la sede del Organismo.

ARTICULO 5º: Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 079/2013

h

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia